

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Pordenone (Italia) el 22 de febrero de 2016 — Proceso penal contra Giorgio Fidenato

(Asunto C-107/16)

(2016/C 165/11)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale di Pordenone

Proceso penal contra

Giorgio Fidenato

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Está obligada la Comisión, de conformidad con el artículo 54 del Reglamento n.º 178/2002, ⁽¹⁾ a adoptar medidas de emergencia a petición de un Estado miembro, aun cuando considere que no existe un riesgo grave y manifiesto para la salud humana, animal o para el medio ambiente?
- 2) En el supuesto de que la Comisión comunique que no se cumplen las condiciones necesarias para la adopción de medidas de emergencia, ¿pueden ser adoptadas tales medidas por un Estado miembro, con arreglo al artículo 53 del Reglamento citado?
- 3) ¿Puede adoptar un Estado miembro medidas de emergencia conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento n.º 1829/03 ⁽²⁾ aun cuando no exista un riesgo grave y manifiesto, fundándose en el principio de cautela, y mantener tales medidas incluso después de que la Comisión comunique que conforme a la evaluación efectuada, previo examen del dictamen de la EFSA, considera que no se cumplen las condiciones necesarias para la adopción de medidas de emergencia?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre alimentos y piensos modificados genéticamente (DO L 268, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Midden-Nederland (Países Bajos) el 26 de febrero de 2016 — Federatie Nederlandse Vakvereniging y otros/Smallsteps BV

(Asunto C-126/16)

(2016/C 165/12)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank Midden-Nederland

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Federatie Nederlandse Vakvereniging, Karin van den Burg-Vergeer, Lyoba Tanja Alida Kukupessy, Danielle Paase-Teeuwen, Astrid Johanna Geertruda Petronelle Schenk

Demandada: Smallsteps BV

Cuestiones prejudiciales

- 1) En caso de transmisión de la empresa quebrada cuya quiebra ha venido precedida por un *pre-pack* (plan de reestructuración) supervisado por el juez, ¿es compatible el procedimiento neerlandés de quiebra dirigido expresamente a la continuidad de (partes de) la empresa con el objetivo de la Directiva 2001/23/CE, ⁽¹⁾ y, a la luz de lo anterior, es el artículo 7:666, apartado 1, inicio y letra a), del Código Civil neerlandés (*Burgerlijk Wetboek*; en lo sucesivo, «BW») (no obstante) conforme con dicha Directiva?
- 2) ¿Es aplicable la Directiva 2001/23/CE en el caso de que un denominado «futuro síndico» nombrado por el *rechtbank*, se ponga al corriente, antes del comienzo de la quiebra, de la situación del deudor y examine las posibilidades de reactivar las actividades de la empresa a través de un tercero y, además, se prepare para las operaciones que deberán efectuarse inmediatamente después de la quiebra con objeto de conseguir la reactivación de la empresa por medio de una transmisión de activos en virtud de la cual la empresa del deudor o una parte de la misma se cede, en la fecha de la quiebra o una fecha inmediatamente posterior y prosiguen total o parcialmente las actividades de forma (prácticamente) ininterrumpida?
- 3) ¿Constituye una diferencia relevante a este respecto el hecho de que la continuidad de la empresa sea el objetivo primordial del *pre-pack*, o bien que el síndico (futuro), con el *pre-pack* y la venta de los activos en la forma de una empresa en funcionamiento (*going concern*) inmediatamente después de la quiebra, pretenda primordialmente maximizar los ingresos en beneficio de los acreedores, o bien que en el marco del *pre-pack*, y antes de la declaración de quiebra, se llegue a un acuerdo de voluntades para la transmisión de los activos (continuación de la empresa) y la ejecución de la misma se formalice y/o efectúe después de la declaración de quiebra? ¿Cómo debe considerarse lo anterior si se pretende tanto la continuidad de la empresa como maximizar los ingresos?
- 4) ¿Se determina la fecha de transmisión de la empresa, a efectos de la aplicabilidad de la Directiva 2001/23/CE y de los artículos 7:662 y ss. del BW, derivados de aquella, en el marco de un *pre-pack*, antes de la declaración de quiebra de la empresa por medio del acuerdo efectivo de voluntades para la transmisión de la empresa, o bien se determina tal fecha en función de la fecha en que tuvo lugar la transmisión, por el cedente al cesionario, de la condición de empresario responsable de la explotación de la entidad de que se trata?

⁽¹⁾ Directiva del Consejo de 12 de marzo de 2001 sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad (DO L 82, p. 16).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Supremo Tribunal de Justiça (Portugal) el 7 de marzo de 2016 — Sociedade Metropolitana de Desenvolvimento, S.A./Banco Santander Totta, S.A.

(Asunto C-136/16)

(2016/C 165/13)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Supremo Tribunal de Justiça

Partes en el procedimiento principal

Demandante en primera instancia: Sociedade Metropolitana de Desenvolvimento, S.A.

Demandada en primera instancia: Banco Santander Totta, S.A.

Cuestiones prejudiciales

- 1) En un litigio entre dos empresas nacionales de un Estado miembro acerca de unos contratos, ¿constituye un elemento de extranjería suficiente para originar la aplicación de los Reglamentos (CE) n.º 44/2001 ⁽¹⁾ y (UE) n.º 1215/2012 ⁽²⁾ a efectos de la determinación de la competencia internacional la existencia en tales contratos de cláusulas de atribución de competencia en favor de otro Estado miembro, o es necesario que concurren además otros elementos de extranjería?